



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A-59

CONSULTA SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 240 DE LA FACPCE Y LA SEGREGACIÓN DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS

Consulta

1. Se ha recibido una consulta sobre la aplicación de la Resolución N° 240 de la Junta de Gobierno de la FACPCE y la segregación de los componentes financieros implícitos. El artículo 1° de esa Resolución restablece el ajuste por inflación disponiendo la aplicación del primer párrafo del apartado 3.1. de la segunda parte de la Resolución Técnica 17, que dispone la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 6. Pero por otra parte, esta última Resolución Técnica ha sido modificada por la Resolución Técnica N° 19 remitiéndola a la sección 4.6. de la RT 17 que permite la segregación de los componentes financieros implícitos en activos y pasivos al cierre del ejercicio únicamente cuando se está en un contexto de estabilidad. Por lo tanto, a partir de la Resolución N° 240 de la FACPCE que restablece el ajuste por inflación, los entes deberían segregar los componentes financieros implícitos, si son significativos, en todas las operaciones a partir del mes de enero del 2002. La cuestión planteada es que en la práctica los entes no efectúan la segregación de los componentes financieros implícitos de todas las operaciones y pueden tener, por lo tanto, dificultades administrativas para implementarlo. La otra cuestión planteada tiene que ver con el caso en que la Sociedad no realice la segregación de dichos componentes y si en tal caso el profesional tendría que asumir el costo de hacerlo.

Análisis

2. De acuerdo a lo establecido en la sección 4.6 de la RT N° 17 “Componentes financieros implícitos”, las diferencias entre precios de compra (o venta) al contado y los correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como costos (o ingresos) financieros. Cuando el precio de contado no fuere conocido o, siendo conocido no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará mediante la aplicación de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, en el momento de efectuar la medición. En un contexto de estabilidad monetaria, en los términos de la sección 3.1. de dicha RT, se admitirá que la segregación referida se efectúe únicamente sobre los saldos de los activos y pasivos a la fecha de los estados contables. No obstante lo expuesto, en el caso de los activos fijos, se recomienda efectuar la segregación desde el momento de su incorporación.

Conclusión

3. A partir del 1° de enero de 2002 (inicio del período de inestabilidad monetaria) por aplicación de lo dispuesto por la RT 17 de la FACPCE, se debe efectuar la segregación de los componentes financieros implícitos en todas las operaciones del ejercicio. No obstante, se debe tener en cuenta que a partir de la aprobación de la Resolución N° 264/02 de Mesa Directiva del 1 de noviembre de 2002, se establece la extensión de la dispensa para no segregar los resultados financieros implícitos de las cuentas de resultados aún en contextos de inestabilidad para los Entes Pequeños (EPEQ) definidos como tales en el Anexo A de la Resolución Técnica N°17.



4. De todo lo expuesto, se deriva que existen las siguientes cuatro alternativas posibles desde el punto de vista de la auditoría:

Alternativa 1:

El ente calcula y segrega los componentes financieros implícitos en los estados contables. Obviamente este caso no origina problemas a los efectos del informe del auditor.

Alternativa 2:

El ente no segrega los componentes financieros implícitos, el auditor cuantifica el impacto con ayuda de la Sociedad y, de ser significativo, propone el ajuste correspondiente y éste es contabilizado por la Sociedad. Tampoco este caso origina problemas a los efectos del informe del auditor.

Alternativa 3:

El ente no segrega los componentes financieros implícitos, se cuantifica el impacto y el auditor determina que el mismo es significativo. En este caso el auditor debería incluir en su informe un párrafo describiendo brevemente el apartamiento respecto de las normas contables y su efecto, y una salvedad en el párrafo de opinión de su informe. En el caso en que se efectúe la segregación en activos y pasivos al cierre pero no en las cuentas de resultados, no habría un apartamiento respecto de las normas contables con respecto al Estado de situación patrimonial pero sí en cuanto a la exposición del Estado de resultados. No obstante, es de recalcar que para los entes encuadrados como EPEQ, existe una dispensa en relación a este tema y, por ende, no se estaría frente a un apartamiento respecto de las normas contables.

Alternativa 4:

El ente no segrega los componentes financieros implícitos, no cuantifica su efecto y no resulta posible al auditor estimar dicho efecto con un esfuerzo razonable. En este caso se deberían incorporar los siguientes párrafos en el informe del auditor (excepto en los casos de entes encuadrados como EPEQ):

Párrafo de alcance:

“Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina.....excepto por lo indicado a continuación:”

Párrafo de limitación respecto de normas contables:

“La Sociedad no ha efectuado la segregación de los componentes financieros implícitos de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales y no me ha sido posible determinarlos. La falta de segregación de los componentes financieros implícitos afecta los saldos y la exposición de los rubros Créditos por ventas (\$ xxxxx) y del Estado de Situación Patrimonial y Ventas de bienes (\$) ydel Estado de Resultados, así como de la exposición de partidas relacionadas con los rubros que componen el estado de origen y aplicación de fondos (o estado de flujo de efectivo)”.

Párrafo opinión:

“En mi opinión:



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

1. 1. excepto por el efecto que podrían tener los eventuales ajustes, si los hubiere, que pudieran resultar de no haber mediado la limitación en el alcance de mi trabajo indicada en el párrafo...., los estados contables de reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al de de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos (o flujo de efectivo) por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes....
2. los estados contables de reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al de de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos (o flujo de efectivo) por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes...” (o el tipo de opinión que corresponda sobre las cifras comparativas del ejercicio anterior; este párrafo es aplicable en caso de que se presenten estados comparativos).

Buenos Aires, 31 de marzo de 2003

Cra. Valeria Compagnoli
Asesora de la Secretaría Técnica

FACPCE

Cra. Alejandra Prieto Raña
Coordinadora de la Asesoría de la
Secretaría Técnica

FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico

FACPCE